

**Automóviles**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
021976394 / 0

**Allianz**

**Auto Pesado**

Pesados

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

165

13 de Septiembre de 2016

Tomador de la Póliza

**DAVILA CARLOS ALBERTO**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

URIBE ESCOBAR CARLOS ANDRES

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



## **Plan de Prevención Allianz**

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

## **Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores**

### **Seguros de Transportes Allianz**

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

### **Seguro para Vehículos Pesados y Públicos**

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

### **SOAT**

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

**SUMARIO**

167

**PRELIMINAR.....6**

**CONDICIONES PARTICULARES.....7**

    Capítulo I - Datos identificativos.....7

**CONDICIONES GENERALES..... 11**

    Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 11

    Capítulo III - Siniestros.....32

    Capítulo V - Cuestiones fundamentales de .....34  
    carácter general

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página [www.allianz.co](http://www.allianz.co) y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES  
PARTICULARES

164

## Capítulo I

### Datos Identificativos

#### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** DAVILA CARLOS ALBERTO CC: 8202662  
CRA 85 N° 30 A 45 301 BELEN  
MEDELLIN  
Teléfono: 3424896  
Email: carlos-alberto-davila@hotmail.com

**Póliza y duración:** Póliza n°: 021976394 / 0 Suplemento N°: 0  
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/09/2016 hasta las 24:00 horas del 31/08/2017.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** URIBE ESCOBAR CARLOS ANDRES  
Clave: 1700314  
CR 52C # 76-18 APTO 101 -  
ITAGUI  
CC: 103661143  
Teléfonos: 3767647- 0  
E-mail: carlos.uribee@allia2.com.co

#### Datos del Asegurado

**Asegurado Principal:** DAVILA CARLOS ALBERTO  
CRA 85 N° 30 A 45 301 BELEN CC: 8202662  
MEDELLIN  
**Email:** carlos-alberto-davila@hotmail.com

#### Antecedentes

**Antigüedad** 00 **Años sin siniestro:** 00  
**Compañía Anterior:**

#### Datos del Vehículo

<b>Placa:</b>	THR861	<b>Código Fasecolda:</b>	18926001
<b>Marca:</b>	FOTON	<b>Uso:</b>	Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial
<b>Clase:</b>	VOLQUETA	<b>Zona Circulación:</b>	CARRETERAS NACIONALES
<b>Tipo:</b>	AUMAN	<b>Valor Asegurado:</b>	132.100.000,00
<b>Modelo:</b>	2013	<b>Versión:</b>	BJ3253DLPJB-7 MT 9700CC TD 6X4
<b>Motor:</b>	1512E008167	<b>Accesorios:</b>	0,00
<b>Serie:</b>	LVB DLPJB6DH200330	<b>Blindaje:</b>	0,00
<b>Chasis:</b>	LVB DLPJB6DH200330	<b>Sistema a Gas:</b>	0,00
<b>Dispositivo Seguridad:</b>	Ubicación GPS		

### Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	132.100.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	132.100.000,00	3.700.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	132.100.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	132.100.000,00	3.700.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	132.100.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

### Especificaciones Adicionales

#### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1700314	URIBE ESCOBAR CARLOS ANDRES	100,00

**Liquidación de Primas**

Nº de recibo: 877885923

Período: de 01/09/2016 a 31/08/2017

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	4.600.361,00
IVA	736.058,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>5.336.419,00</b>

**Servicios para el Asegurado**

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

**En cualquier caso**

**El Asesor URIBE ESCOBAR CARLOS ANDRES**

**Telefono/s: 3767647 0**

También a través de su e-mail: [carlos.uribee@allia2.com.co](mailto:carlos.uribee@allia2.com.co)

**Sucursal: LAURELES**

**Urgencias y Asistencia**

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de  
válido la cobertura del seguro



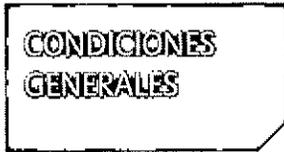
**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

DAVILA CARLOS ALBERTO

URIBE ESCOBAR  
CARLOS ANDRES

Acceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.



1/10

## Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

### Condiciones Generales

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

#### I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

#### II. Exclusiones para Todos los amparos

**No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:**

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la

- enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.
3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.  
Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
  4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
  5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
  6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
  7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
  8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
  9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
  10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
  11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
  12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

- 171
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
  14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
  15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
  16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
  17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
  19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.  
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
  21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
  22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

#### **Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía**

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

#### **Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y

172

primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreas.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

**Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro,

**o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

### **Exclusiones para el Amparo Patrimonial**

**Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

### **III. Definición de los amparos**

#### **1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía**

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

## **2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía**

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

## **3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor

comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

### **3.1 Pérdida Definitiva por Hurto**

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

## **4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus

partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

#### **5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica**

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

#### **6. Responsabilidad Civil Extracontractual**

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

## **7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado**

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

## **8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

### **8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia

175

jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

**8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

**8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

**8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

**8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal**

**Audiencia de conciliación previa:** Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

**Investigación:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

**Juicio:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

**Incidente de reparación.** Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

**8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .**

<b>Audiencia de conciliación previa conciliada</b> .....	20%
<b>Investigación</b> .....	35%
<b>Juicio</b> .....	35%
<b>Incidente de reparación</b> .....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

**8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el

asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

### **8.3 Definiciones**

**Contestación de la demanda:** comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

**Audiencias de conciliación:** son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

176

**Alegatos de conclusión:** escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

**Sentencia:** es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

**8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.**

<b>Contestación de la demanda:</b> .....	30%
<b>Audiencia de conciliación lograda:</b> .....	30%
<b>Alegatos de conclusión:</b> .....	15%
<b>Sentencia y Apelación:</b> .....	25%

\*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

**9. Amparo Patrimonial**

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

**10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía**

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

**11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía**

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

### **13. Amparo de Accidentes Personales**

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

**Muerte:** La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

**Desmembración:** Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

**Máximo 100% de la suma asegurada:** Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

**Máximo 60 % de la suma asegurada:** pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

**Máximo 50% de la suma asegurada:** pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

177

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

#### **14. Amparo de Obligaciones Financieras**

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del



# Uniajustes SAS

UA-5953-U

Medellín, Octubre 24 de 2018

**ALLIANZ SEGUROS S. A.**  
**Laura Arango Alzate.**  
Perito de Indemnizaciones  
Regional Antioquia

**I N F O R M E   U N I C O**  
**P R I V A D O   Y   C O N F I D E N C I A L**



SINIESTRO : 68964591

ASEGURADO : CARLOS ALBERTO DAVILA  
C.C. N° 8.202.662

PÓLIZA : 21976394

SEGURO : AUTOMOVILES PESADOS.

VEHICULO : VOLQUETA FOTON THR 861

MODELO : 2012

AFECTADO : ESTADERO MILLA ANTIOQUEÑA

LUGAR SINIESTRO : CALDAS ANTIOQUIA

VIGENCIA : 01/09/2017 a 30/08/2018

FECHA DE OCURRENCIA : MAYO 25 DE 2018

FECHA DE AVISO : MAYO 29 DE 2018

RECLAMO : \$188.611.456

TRANSACCION PROPUESTA : \$ 6.798.464

147

1870

The first part of the document discusses the general principles of the law of contract. It states that a contract is a binding agreement between two or more parties. The law of contract is concerned with the enforcement of such agreements.

The second part of the document discusses the formation of a contract. It states that a contract is formed when there is an offer and an acceptance. The offer must be made by a person who is capable of entering into a contract. The acceptance must be made by the person to whom the offer is made.

The third part of the document discusses the performance of a contract. It states that a contract is performed when the parties to the contract do what they have agreed to do. If a party fails to perform its obligations under a contract, it may be liable for breach of contract.

The fourth part of the document discusses the remedies for breach of contract. It states that the law provides several remedies for breach of contract, including damages, specific performance, and rescission.

The fifth part of the document discusses the discharge of a contract. It states that a contract is discharged when the parties to the contract are released from their obligations under the contract. This may occur through agreement, frustration, or operation of law.

The sixth part of the document discusses the assignment of a contract. It states that a contract may be assigned to another person, provided that the assignment does not materially alter the obligations of the contract.

The seventh part of the document discusses the delegation of a contract. It states that a contract may be delegated to another person, provided that the delegation does not materially alter the obligations of the contract.

The eighth part of the document discusses the novation of a contract. It states that a contract may be novated, which means that the original contract is replaced by a new contract between the same parties.

The ninth part of the document discusses the merger of a contract. It states that a contract may be merged into a new contract, which means that the original contract is replaced by the new contract.

The tenth part of the document discusses the rescission of a contract. It states that a contract may be rescinded, which means that the contract is treated as if it never existed.

The eleventh part of the document discusses the rectification of a contract. It states that a contract may be rectified, which means that the contract is corrected to reflect the true intention of the parties.

The twelfth part of the document discusses the variation of a contract. It states that a contract may be varied, which means that the terms of the contract are changed.

The thirteenth part of the document discusses the assignment of a contract. It states that a contract may be assigned to another person, provided that the assignment does not materially alter the obligations of the contract.

The fourteenth part of the document discusses the delegation of a contract. It states that a contract may be delegated to another person, provided that the delegation does not materially alter the obligations of the contract.

The fifteenth part of the document discusses the novation of a contract. It states that a contract may be novated, which means that the original contract is replaced by a new contract between the same parties.

The sixteenth part of the document discusses the merger of a contract. It states that a contract may be merged into a new contract, which means that the original contract is replaced by the new contract.

The seventeenth part of the document discusses the rescission of a contract. It states that a contract may be rescinded, which means that the contract is treated as if it never existed.

The eighteenth part of the document discusses the rectification of a contract. It states that a contract may be rectified, which means that the contract is corrected to reflect the true intention of the parties.

The nineteenth part of the document discusses the variation of a contract. It states that a contract may be varied, which means that the terms of the contract are changed.

The twentieth part of the document discusses the assignment of a contract. It states that a contract may be assigned to another person, provided that the assignment does not materially alter the obligations of the contract.

## INTRODUCCIÓN

Agradecemos su confianza al encomendarnos el Martes, 10 de Septiembre de 2018, el análisis del reclamo en referencia, sobre el cual nos permitimos informar las gestiones adelantadas hasta el momento.

En la misma fecha, procedimos a contactar al Sr. Rodrigo Segundo Jiménez, para conocer de primera mano los detalles del siniestro, y realizar una cita para proceder a inspeccionar los daños

Fue así como solo hasta el 21 de Septiembre de 2018 nos desplazamos al Municipio de Caldas Antioquia, lugar en donde fue el accidente causado por el vehículo Asegurado, en donde fuimos informados por sus propietarios, acerca de los daños presentados a la Edificación y a unos enseres.

En la misma fecha le solicitamos a los afectados fotografías y videos que tuviesen de los daños

Posteriormente nos reunimos con nuestro Arq. Jorge Iván Prieto y le solicitamos nos cotizara las cantidades de materiales que se requieren para reconstruir la parte del estadero derrumbado.

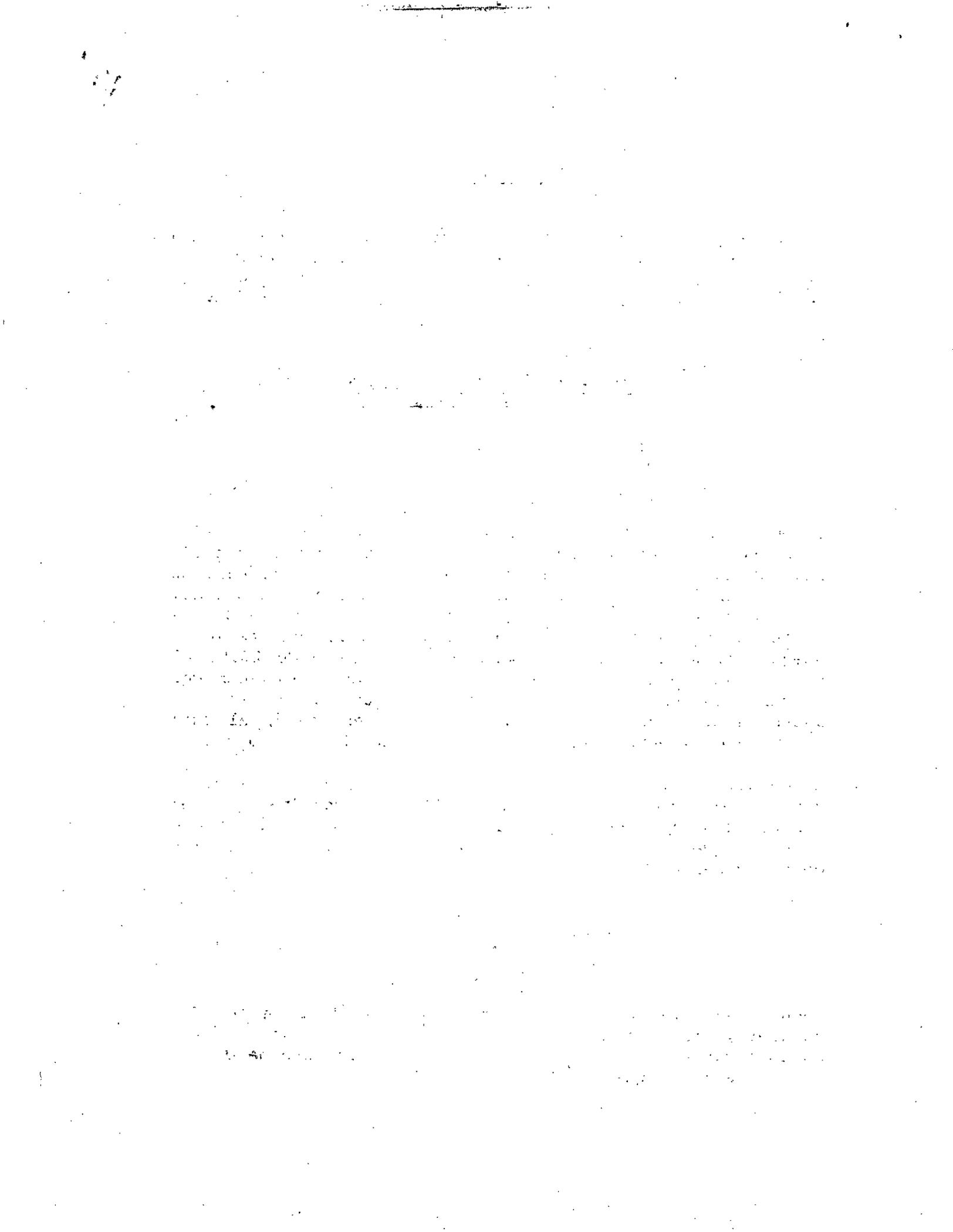
El 25 de Septiembre de 2018, recibimos los registros fotográficos solicitados.

El 01 de Octubre de 2018 recibimos el presupuesto de reparación del estadero.

En la misma fecha le solicitamos al afectado los soportes faltantes de la reclamación presentada por Lucro.

El 22 de Octubre de 2018 recibimos nueva documentación soporte de la perdida

De acuerdo con la información obtenida y nuestras investigaciones, estamos en condiciones de presentar para consideración de los Aseguradores el siguiente Informe.



180

**ASEGURADO**

Como Asegurado figura el Sr. Carlos Alberto Dávila, con cedula de ciudadanía N° 8.202.662, quien posee una volqueta Foton, modelo 2013, con placas THR 861, de servicio particular, quien era conducido por el mismo Asegurado.

**CIRCUNSTACIAS DEL SINIESTRO**

**FECHA** Mayo 24 de 2018  
**LUGAR** Caldas- Antioquia

De acuerdo con la información aportada tanto por el Sr. Francisco Zuluaga, administrador y uno de los propietarios del estadero Milla Antioqueña, el cual se encuentra ubicado a ocho kilómetros del casco urbano del municipio de Caldas, situado al costado derecho de la vía que conduce de Caldas a Camilo C, como la versión del conductor del vehículo Asegurado, se sabe que el pasado 24 de mayo de 2018, el Sr. Carlos Alberto Dávila, Conductor del vehículo con placas THR 861, se presentó un accidente en el vehículo antes citado contra el costado norte el estadero, el cual quedo parcialmente destruido, así como los baños y mesas.

Lo anterior obedeció a que el vehículo Asegurado, se quedó sin frenos cuando bajaba al municipio de Amaga y el conductor no lo pudo maniobrar al entrar a la curva, lo que ocasiono que éste colisionara contra la pared de uno de los costados del estadero.

**CAUSA**

Según las versiones recogidas del Administrador del estadero, como la versión del Asegurado se sabe que la posible causa del siniestro se atribuye a la perdida de los frenos de la volqueta.

1011  
1012  
1013

121

**RECLAMO AL ASEGURADO**

Luego del siniestro presentado, la persona afectada como es el estadero Milla Antioqueña, a nombrado al Abogado Rodrigo Segundo Jiménez, para adelantar dicha reclamación ante Allianz, por los daños presentados tanto a la edificación, como a los contenidos, así como el Lucro Cesante y daños morales los cuales ha estimado en \$188.611.456, según cotizaciones y facturas aportadas

**PÉRDIDA Y AJUSTE**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**Daños a bienes de terceros      Limite      \$4.000.000.000**

**Deducible \$1.500.000**

**PERDIDA**

Para la época en la cual fuimos asignados para atender dicho caso, el Administrador del Estadero afectado, ya había reparado parcialmente los daños en la edificación, como es la reconstrucción del techo o cubierta derribado, pero todavía se encontraban sin terminar las obras civiles correspondientes a los baños, las cuales se encuentran pendientes de la respuesta de los Aseguradores del vehículo para su culminación.

Por lo tanto procedimos a cotejar los daños presentados tanto en la edificación, como en los enseres.

Para una mejor comprensión del siniestro procederemos a separar la reclamación:

151

182

**EDIFICACIÓN**

El afectado ha presentado un sin número de facturas y cotizaciones por valor de \$126.434.892, correspondiente a las reparaciones del costado norte del estadero, afectado por el vehículo asegurado, las cuales vemos que se repiten en varias oportunidades o que no corresponden a la construcción existente.

En efecto luego de cotejar y verificar los daños presentados en dicha edificación, hemos encontrado que los materiales no son concordantes con la parte afectada, por lo tanto procederemos a establecer la pérdida, basado en los mismos materiales y área afectada, la cual está claramente determinada

En efecto las cantidades reclamadas por el tercero no son concordantes con la realidad, toda vez que durante la inspección solo se vio afectado una parte de la cubierta la cual representa unos 50 M2 aproximadamente.

En vista de lo anterior, consultamos con el Arquitecto Jorge Prieto, cual sería el costo de reconstrucción de dicha franja del estadero, basados en las fotografías aportadas, como de lo visto durante nuestra inspección y el precio que nos arroja es de \$8.298.464, cifra que recomendamos incluir dentro de la pérdida.

Cabe anotar que el presupuesto presentado por el Arq. Prieto, corresponde a los mismos materiales que tiene el estadero.

CONCEPTO	UNID	CANT	Vr/ Unita	Vr/Total
DEMOLICION	M3	5	\$ 9.344	\$ 46.720
DISPOSICION DE ESCOMBROS	M3	5	\$ 53.099	\$ 265.495
TEJA FIBROCEMENTO	M2	52	\$ 28.588	\$ 1.486.576
ESTRUCTURA DE MADERA P/TEJA FIBROCEMENTO	M	64	\$ 12.632	\$ 808.448
IMPERMEABILIZACIÓN AUTOPROTEGIDA	M	21	\$ 23.319	\$ 489.699
COLUMNAS EN PINO PATULA INMUNIZADO DE 14CMS 2, 5M	UN	8	\$ 130.103	\$ 1.040.824
VIGAS EN PINO PATULA INMUNIZADO	M	32	\$ 20.146	\$ 644.672
MURO ETERBOARD DOBLE CARA E/10 CM	M2	24	\$ 31.118	\$ 746.832
PUERTA INTERÉS SOCIAL 0.76 A 1.00 M	UN	2	\$ 147.657	\$ 295.314
ORINAL	UN	1	\$ 187.900	\$ 187.900
LAVAMANOS	UN	2	\$ 72.900	\$ 145.800

1910

1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

183

INODORO	UN	2	\$ 124.900	\$ 249.800
COSTOS DIRECTOS				\$ 6.408.080
AIU 20%				\$ 1.281.616
IVA 19 % DEL 5%				\$ 608.768
TOTAL				\$ 8.298.464

Cabe anotar que a dicho sector se le hicieron varias reformas luego del siniestro.

**MUEBLES Y ENSERES**

Igualmente el afectado presenta reclamo por los supuestos daños a los siguientes bienes, por valor de \$1.694.000, así:

DESCRIPCION	VALOR
Cámara análoga, tipo bala, visión nocturna	\$ 90.000
Tv Samsung Smart 49"	\$ 1.560.000
Muebles dummi	\$ 44.000

Efectivamente durante nuestra reunión con los afectados y el Abogado, le solicitamos pruebas de la prexistencia de dicho bienes y del estado en que quedaron, pero a la fecha no lo han soportado, en comunicado del Abogado manifiesta que "mis clientes de buena fe le informaron verbalmente que dichos elementos al quedar inservibles fueron recogidos con los escombros y estos fueron llevados por personas que reciclan por el sector, por lo que no quedo vestigio alguno de dichos elementos", por lo tanto no se recomiendan incluirlos dentro de la pérdida.

Igualmente en el reclamo se habla de teleras mesas y sillas, sobre las cuales según se pudo evidenciar en los registros fotográficos, las teleras no existían en el piso como actualmente están colocadas.

En cuanto a las mesas y sillas solo se alcanza a ver unas sillas que no sabemos si estaban dañadas antes, por cuanto el registro fotográfico aportado solo se ven tres las cuales se encuentran en buen estado, y en cuanto a las mesas vimos que no les paso nada.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The analysis phase involved identifying trends and patterns in the data. Statistical tools were used to quantify the findings, and the results were compared against industry benchmarks. The findings indicate that there is a significant correlation between the variables studied, suggesting that the factors identified are indeed influential.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These recommendations are designed to address the identified issues and improve the overall performance of the organization. It is suggested that regular audits be conducted to ensure compliance with the established protocols and that further research be undertaken to explore new opportunities for growth.

124

## **LUCRO CESANTE Y PAGO DE NOMINA**

El afectado manifiesta que durante los trece días que supuestamente se quedó el restaurante cerrado, tuvo un Lucro de \$28.000.000, cifra que supuestamente está certificada por el Contador y por el pago de la nómina del orden de \$8.418.189.

### **Pago Nomina**

Como se expuso anteriormente los afectados reclaman la suma de \$8.418.189, correspondiente a los brazos caídos de los trabajadores, cifra que le solicitamos soportar mediante los pagos de parafiscales

Fue así como el afectado nos hacen llegar copia de los pagos parafiscales efectuados en el mes de Septiembre de 2018, en donde aparecen dos patronos para el mismo establecimiento de comercio, y solo hay 8 empleados entre ambas planillas, cuando reclaman por 15 empleados.

Pero como el periodo que están cobrando corresponde a los meses de Mayo y Junio de 2018, vemos que sobre dichos pagos no existe soporte alguno, por lo tanto no se recomienda incluir dentro de la pérdida.

## **LUCRO CESANTE**

Adicionalmente se reclama por un lucro cesante, durante el periodo que estuvo el estadero supuestamente cerrado al público como consecuencia del siniestro por valor de \$28.000.000.

Al indagar de donde sale dicha cifra el afectado manifiesta que "En relación a los estados financieros del establecimiento le recuerdo que el restaurante fue adquirido el día 23-05-2018 pocos días antes del siniestro mediante contrato de compraventa a la señora **KATHERINE RESTREPO CARTAGENA**, posterior a esto se ha venido reconstruyendo el establecimiento y dándole continuidad a como venía trabajando la anterior propietaria, dejando claro que se estaba trabajando hasta junio 30 bajo el régimen simplificado el cual no está obligado a llevar estados financiero, no obstante hace una semana se organizó el establecimiento como sociedad ante cámara de comercio"

Si partimos de la base que el establecimiento fue adquirido dos días antes del siniestro, y no se llevaba contabilidad

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is as accurate and reliable as possible.

The third section provides a comprehensive overview of the results obtained from the analysis. It highlights key trends and patterns that have emerged from the data. These findings are crucial for understanding the underlying dynamics of the system being studied.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions are intended to help improve the efficiency and accuracy of the data collection and analysis process in the future.

hasta el 30 de Junio de 2018, fecha en la cual al parecer se pasan al régimen común, por lo tanto no hay registros que evidencien o antecedentes de ventas en el restaurante que nos permitan establecer un lucro determinado.

**Vehículo**

Nos informa uno de los socios que al momento de volcarse el vehículo, el cual iba cargado con gravilla, algunas piedras impactaron en su campero Toyota, para lo cual aporta la cotización por pintura general y cambio de vidrios por valor de \$8.035.975, según la cotización de Tuyomotor.

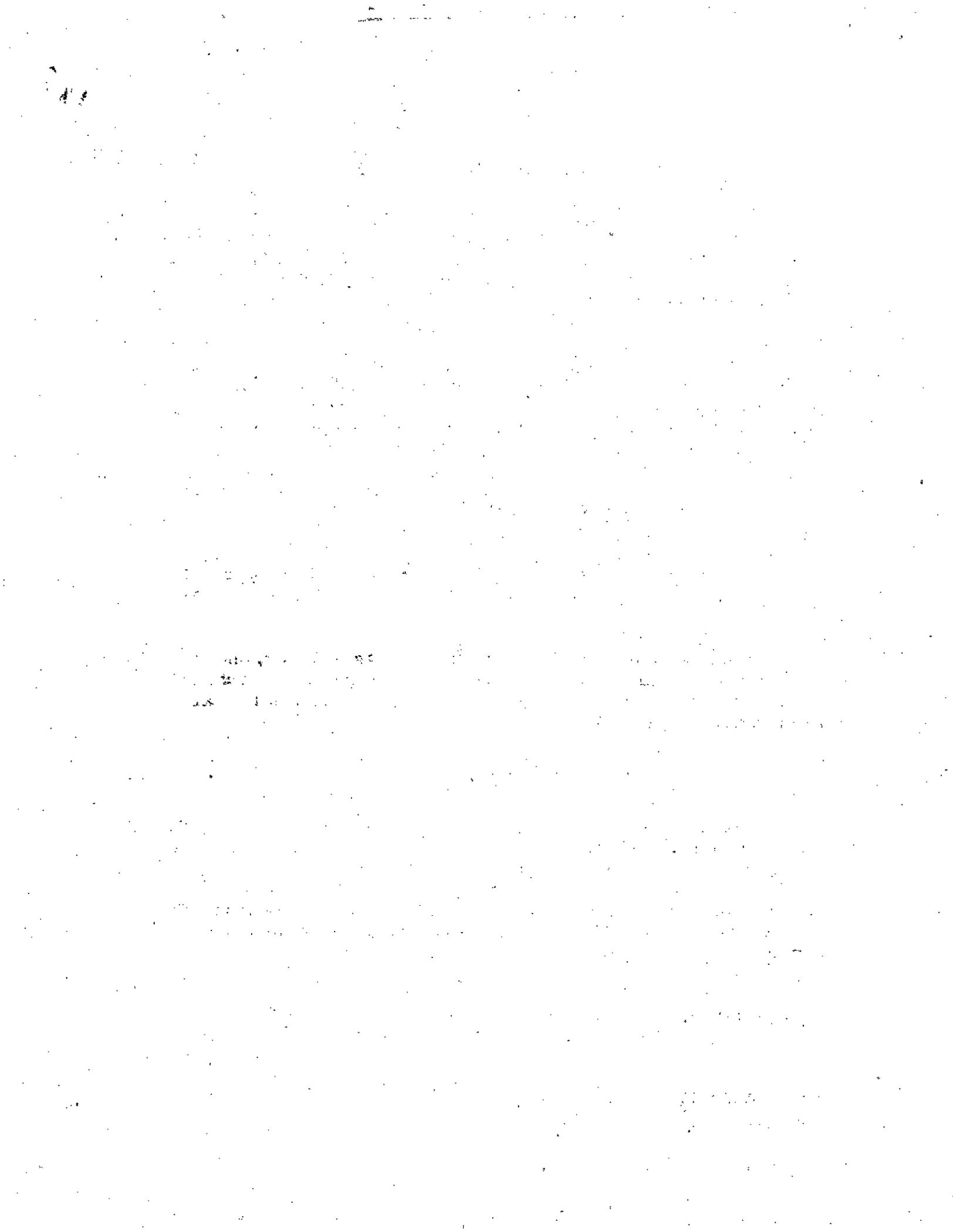
Con respecto a este ítem en particular, cuando hicimos la inspección solo vimos tres pequeños golpes en tres piezas diferentes del carro, las cuales eran poco perceptibles a simple vista, y en cuanto a los vidrios se vieron en perfecto estado, solo se vio la película de polarizado con un pequeño punto, por lo anterior consideramos que dicho vehículo debe ser evaluado por los peritos de Allianz, quienes darán un diagnóstico más claro sobre daños y costos

De acuerdo con lo anterior, la pérdida establecida para éste siniestro es de **\$8.298.464**, la cual quedaría pendiente de sumarle la reparación del vehículo y otros soportes que a la fecha no se tienen, tanto de muebles y enseres como del lucro.

**TRANSACCIÓN**

Dejamos a consideración de los Aseguradores el estudio y decisión acerca de la propuesta Indemnizatoria correspondiente a este siniestro, la cual hemos estimado en \$8.298.464, al cual se le descontara el deducible pactado en \$1.500.000, por lo tanto la cifra propuesta para la transacción es de **\$6.798.464**

Por lo anterior si están de acuerdo con la propuesta presentada como transacción de indemnización y los afectados la aceptan, sírvanse descontar el deducible pactado en la póliza.



126

**COBERTURA**

De acuerdo con la información disponible y de acuerdo con nuestra interpretación de los hechos, todo indica que el siniestro sería validamente recobrable bajo los términos y condiciones de la Póliza.

En efecto:

Existe un nexo de causalidad entre el hecho y el daño presentado en el predio afectado por el carro Asegurado, como es el hecho que, fue dicho carro que en última instancia colisionó contra el Estadero

**SUBROGACION/RECOBRO**

Mediante el pago del siniestro, contractual y legalmente los Aseguradores son titulares de derecho de recobro contra terceros responsables del siniestro.

En este caso hasta donde se ha podido establecer, no hay fundamentos para ejercer acciones de recobro ya que el siniestro fue generado por el conductor del carro Asegurado.

**ESTADO ACTUAL DEL RECLAMO**

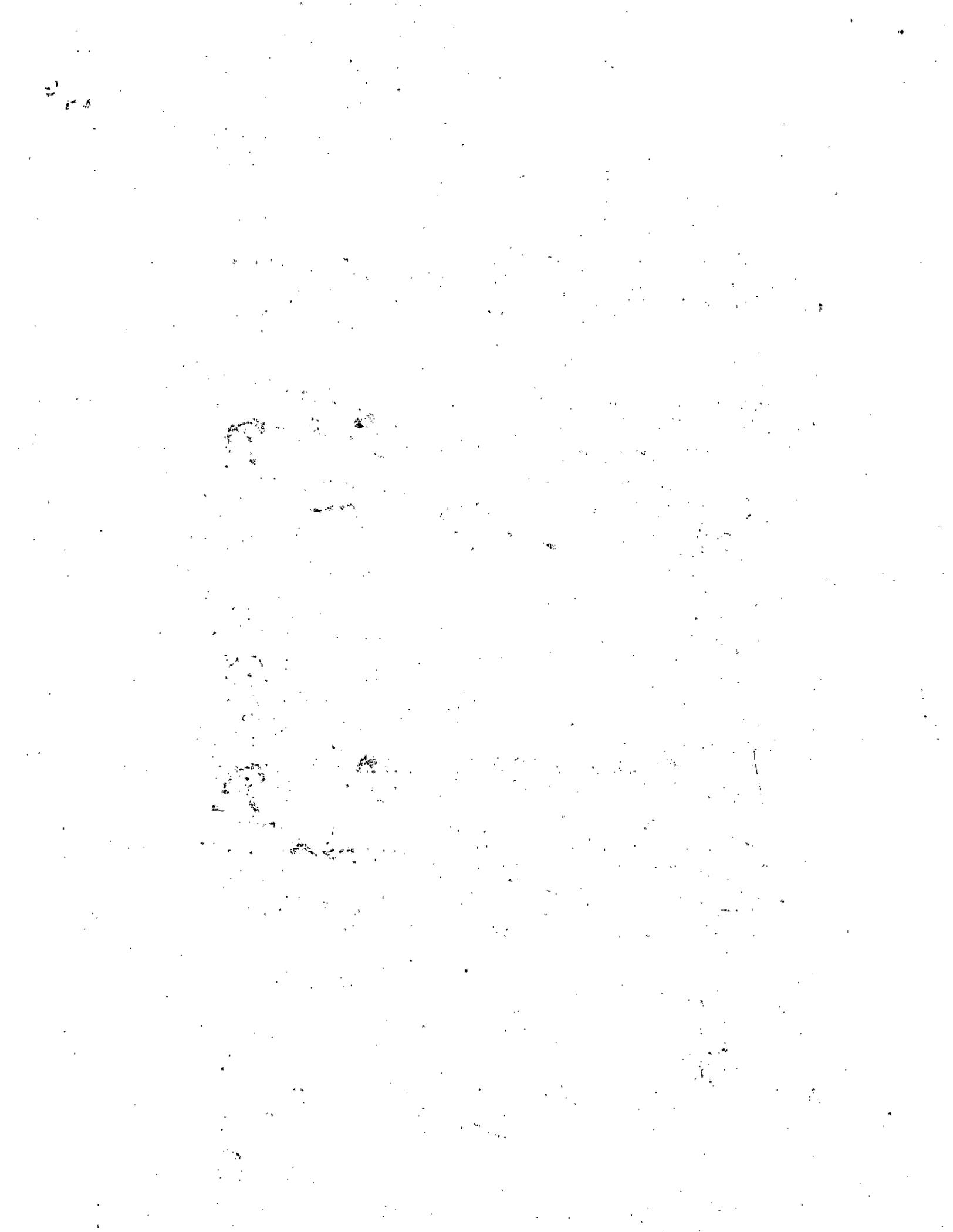
Les recomendamos estudiar y analizar los fundamentos de este Informe, en especial lo relativo al capítulo de Cobertura y propuesta Indemnizatoria.

En el evento de necesitarnos para una eventual reunión con el afectado favor hacérselo saber que gustosamente la atenderemos

Cordialmente,

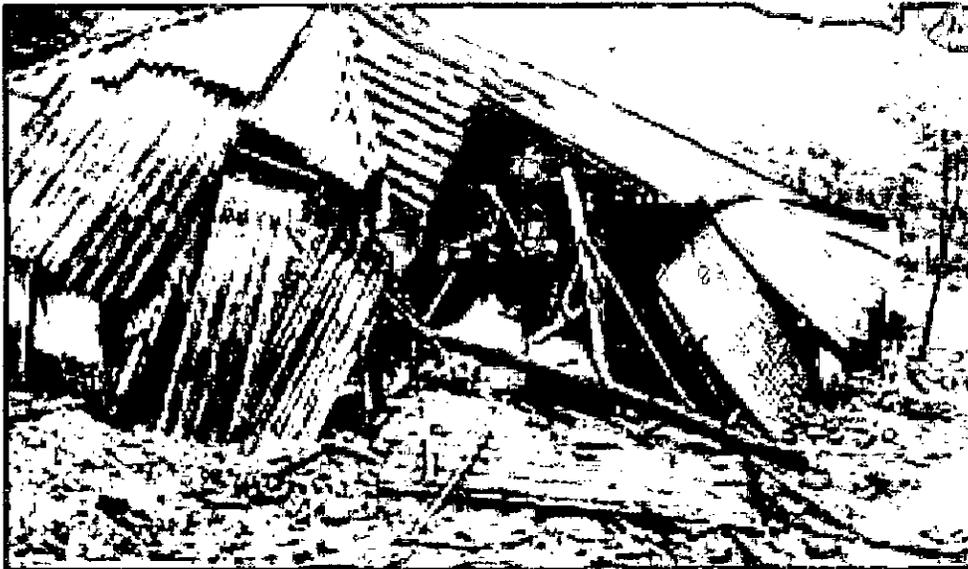
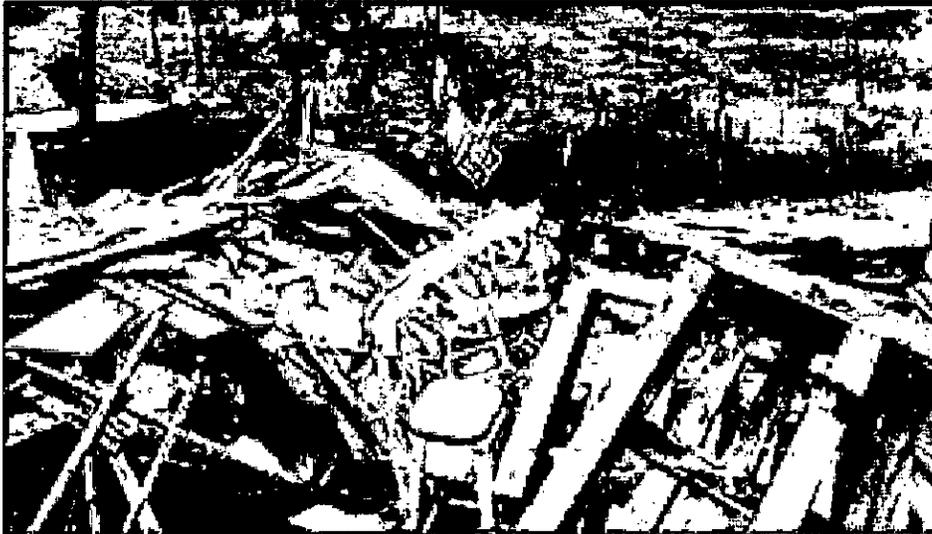


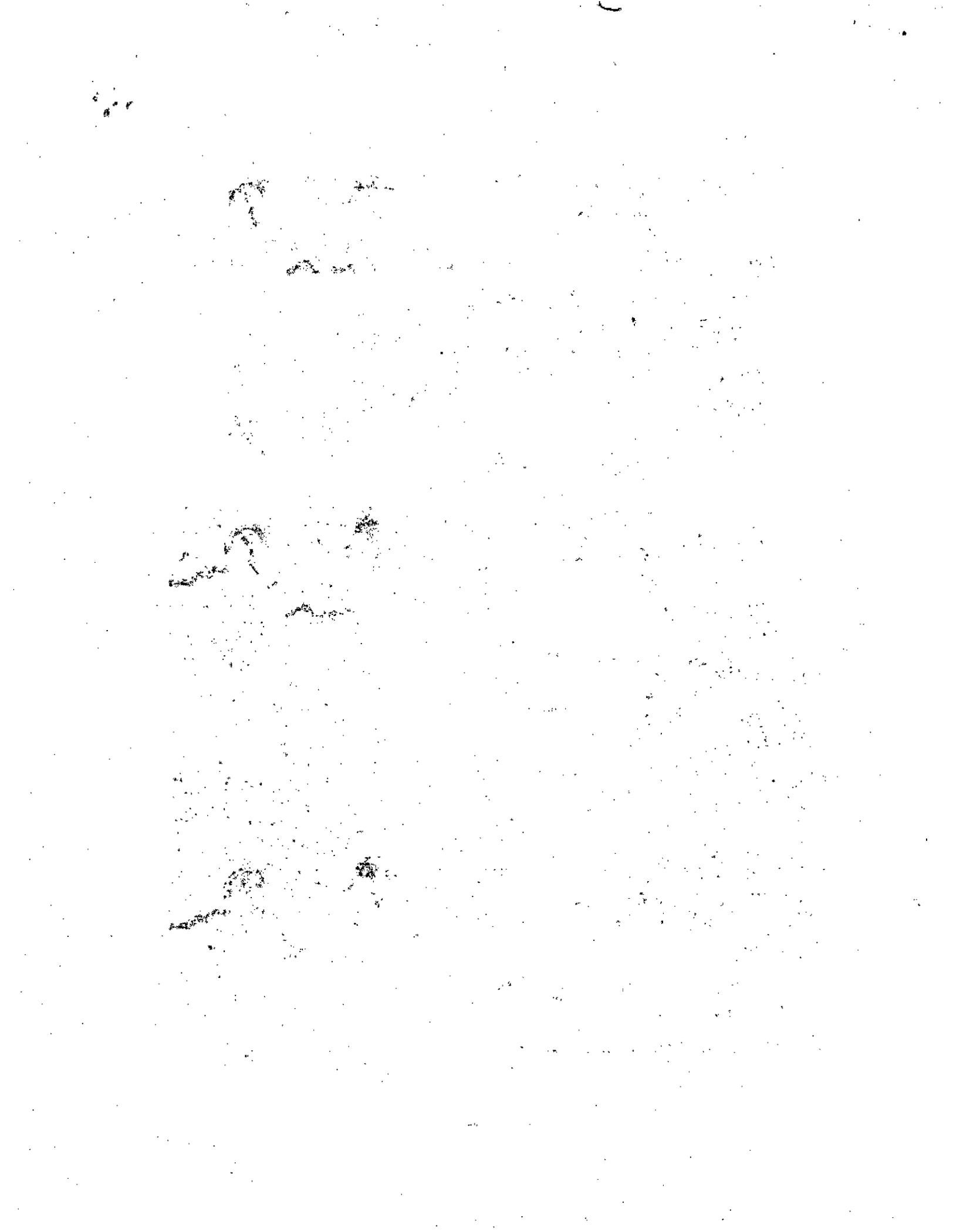
**IVAN DARIO PUERTA RESTREPO.**  
Ingeniero Ajustador



187

Inclusos: Fotografías





142



VISTA ACTUAL DEL ESTADERO EN LA PARTE QUE AFECTO EL VEHICULO



189

UA-5953-U

Medellín, Octubre 24 de 2018

**ALLIANZ SEGUROS S. A.**  
**Laura Arango Alzate.**  
Perito de Indemnizaciones  
Regional Antioquia

**I N F O R M E   U N I C O**

**P R I V A D O   Y   C O N F I D E N C I A L**



SINIESTRO : 68964591

ASEGURADO : CARLOS ALBERTO DAVILA  
C.C. N° 8.202.662

PÓLIZA : 21976394

SEGURO : AUTOMOVILES PESADOS.

VEHICULO : VOLQUETA FOTON THR 861

MODELO : 2012

AFECTADO : ESTADERO MILLA ANTIOQUEÑA

LUGAR SINIESTRO : CALDAS ANTIOQUIA

VIGENCIA : 01/09/2017 a 30/08/2018

FECHA DE OCURRENCIA : MAYO 25 DE 2018

FECHA DE AVISO : MAYO 29 DE 2018

RECLAMO : \$188.611.456

TRANSACCION PROPUESTA : \$ 6.798.464



190





191

